

➤ **Circular 025 – 88,**  
**“Autorización de Direcciones”**

Nos permitimos recordarles lo ya hecho de su conocimiento, en circular #008 – 88, de fecha de 5 de agosto de 1987, relativo de que previo a su presentación en el Diario, los documentos de constitución de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal, deben contar con el visto bueno de la Dirección del Registro que relaciona que los planos de distribución del edificio, pisos, apartamentos y locales, junto con copia del testimonio, fueron debidamente presentados a esa oficina, la que a su vez lo remite a catastro.

Lo anterior de conformidad con el párrafo 2º del artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal # 3670 de 22 de marzo de 1966, y Reglamento de Construcciones publicado en La Gaceta #117 de 22 de Junio de 1987, en lo relativo al Capítulo VII, Artículo VII, 10.4, que literalmente dice:

**“el Registro Público no admitirá para el trámite de inscripción los planos de edificaciones en condominio, si estos no llevan el visado de la Oficina Centralizadora mediante sello debidamente impreso y firmado en todas las láminas con la siguiente leyenda, “De acuerdo a Ley #3670, de 22 de marzo de 1966, se autoriza inscribir en el Registro Público, el condominio a que se refieren estos planos, Firma... Director de la Oficina Centralizadora de Permisos de Construcción”.**

Se hace tal recordatorio por cuanto de no cumplirse con lo anteriormente prescrito, torna al documento en rechazarse ad – portas, y pese a ello, en múltiples casos se ha podido constatar, que ha pasado desapercibido tanto para la Sección del Diario como para el Registrador del Partido a quien correspondió calificar el documento, quien en estos casos debe proceder más bien a cancelar la presentación del asiento del Diario.